



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL
CARMEN DE BOLÍVAR**

AUTO CIVIL

TIPO DE PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ROGER PLAZA MEZA
DEMANDADO: OMAR OLMOS MANTILLA - OTROS
RADICADO: 13244-31-89-001-2016-00234-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de resolución de contrato, promovido por el señor **ROGER PLAZA MEZA** contra **OMAR OLMOS MANTILLA - OTROS**, informándole que la parte demandada desiste del recurso de apelación interpuesto. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 3 de agosto de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el día 05 de junio del 2023, la parte demandada, interpuesto recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 30 de mayo del 2023.

Posteriormente, este Despacho le dio trámite ha dicho medio de impugnación y como resultado se emitió el auto adiado 30 de junio del 2023, el cual no repone el auto de fecha 30 de mayo del 2023 y se concede la apelación interpuesta.

Seguidamente, el día 04 de julio del 2023, el recurrente presentó el desistimiento del recurso de apelación

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, nos remite para el presente asunto al artículo 316 del C.G.P., que establece:

*“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. **Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes**, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)*” (Negrilla y subrayado fuera de texto.

En ese sentido, y toda vez que la misma parte demandada, presentó desistimiento del recurso interpuesto, considera esta Judicatura que es procedente aceptar el desistimiento presentado, así mismo, de conformidad al numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., NO hay lugar a condena en costas.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento del recurso de apelación interpuesto el día 05 de junio del 2023, de conformidad a la parte motiva de providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, de conformidad a la parte motiva de providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc7ffecb0273a531321c4b464b93497e9ff77b21c4f3ff6882bff85f05c75f7**

Documento generado en 03/08/2023 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>